



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 142
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 0009600
PROCESO	TUTELA
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para los fines pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la corte constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __37__ fijados hoy __11__ de marzo de 2021
a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0577dac20f2218693e17289087d1b85f9d275004acf91837f7970b8b4d018
5fb**

Documento generado en 10/03/2021 01:45:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⏪ Responder a todos ✖ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

RV: CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO JUDICIAL LEX 5599835 RAD 05001311001220210009600 * YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA|CEDULA DE CIUDADANIA 1146443030

De: Notificacion Medellin <notificacionmedellin@unidadvictimas.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 10:43

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO JUDICIAL LEX 5599835 RAD 05001311001220210009600 * YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA|CEDULA DE CIUDADANIA 1146443030

Buen día,

JUZGADO 012 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - ESCRITO

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite informe ante **Requerimiento Judicial** en el proceso del asunto. Por favor, acusar recibido.

Teniendo en cuenta que, por las medidas de contingencia por la eventual expansión del COVID-19, y en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11519 del Consejo Superior de la Judicatura, es necesario el uso de las tecnologías de la información, a través de cuenta autorizada de la Unidad para las Víctimas se remite el informe en el curso de la presente acción constitucional.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21,22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos relacionados con acciones de tutela pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Edwin Ramiro Pérez Gil.

Grupo Radicación Respuesta Judicial.

Unidad Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

www.unidadvictimas.gov.co



[Responder](#) | [Reenviar](#)

Bogotá D. C., 09 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

MEDELLIN - ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia:	Tutela No. 05001311001220210009600
Accionante:	YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Para las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución No.00126 de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a emitir informe de cumplimiento a fallo de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- La señora YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA, interpuso acción de tutela contra la entidad que represento alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- Para el caso de la señora YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV –, se encuentra acreditado su estado de inclusión por el hecho victimizante de **desplazamiento forzado**, según el radicado **711241**, en marco de la **Ley 387 de 1997**.
- En comunicación con radicado 20217204593481 de fecha 25/02/2021, se respondió a la petición de la accionante
- El **05 de marzo de 2021**, notificado el **08 de marzo de 2021**, se profirió sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: *CONCEDER la tutela solicitada por YENIFER ALEXANDRA BAILARINPERNIA, identificada con cédula No.1.146.443.030, contra la UNIDADADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para la protección de sus derechos fundamentales.*

SEGUNDO: *ORDENAR al representante legal de la Unidad AdministrativaEspecial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentrode las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, responda porescrito de manera clara, congruente, concreta y de fondo la petición quedese el 2 de febrero de 2021 le formuló el accionante, es decir,indicándole la fecha cierta en la cual esa entidad hará efectivo el pago dela ayuda humanitaria, así como la entidad bancaria en la que se dispondrásu Pago; y, una vez cumpla la orden que se le imparte, dentro de las 48horas siguientes debe enviar a este Juzgado copia del acto administrativoque expida para ello so pena de hacerse acreedor a sancionesdisciplinaria, pecuniaria y penal (arts. 23 inc. 2º, 29-5, 52 y 53 del Decreto2591 de 1991).*

- Con radicado de salida 20217205631891de fecha 09/03/2021 se respondió a la petición de la accionante, en donde se indica que, frente al segundo giro de atención humanitaria, se encuentra aprobado y disponible para cobro dentro de los **15** días posteriores a la generación del turno, en la Sucursal del banco agrario en el municipio de **MEDELLÍN** departamento **ANTIOQUIA**.

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la sentencia proferida por el despacho fue cumplida por la Unidad para las Víctimas, toda vez que en atención a las órdenes dictadas se respondió al derecho de petición, con radicado de salida 20217205631891, en el que se indicó a la accionante que el tercer giro de atención humanitaria, se encuentra aprobado y, disponible dentro de los 15 días posteriores a la generación del turno, lo anterior en decisión tomada con la Resolución No. 0600120202711228 de 2020, en la que se decidió la entrega de atención humanitaria, dentro de la cual le fueron reconocidos tres giros de atención humanitaria al hogar de la señora YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 2 de 5

CASO CONCRETO

Con el propósito de demostrar que la sentencia proferida por su despacho ha sido debidamente cumplida, me permito evidenciar las acciones encaminadas por la Unidad para las Víctimas frente al reconocimiento de la medida de atención humanitaria, toda vez que luego de realizada la medición de carencias, se expidió la Resolución No. 0600120202711228 de 2020, por medio de la cual se reconocieron tres giros, cada uno por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$435.000), con vigencia de cuatro meses por un año.

El **primer giro** fue cobrado el 21/02/2020, **segundo giro** fue cobrado el 24/08/2020, un **tercer giro** se encuentra aprobado y disponible para cobro dentro de los **15 días** posteriores a la generación del turno, en la Sucursal del banco agrario en el municipio de **MEDELLÍN** departamento **ANTIOQUIA**, a nombre de **YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA**, quien es la designada para pago, por lo que será notificada de lo mismo.

La Unidad le informará a la accionante a través de nuestros canales de atención la modalidad de pago de sus recursos, los cuales pueden ser a través de la Sucursal del banco Agrario habilitado en su lugar de municipio, en todo caso informando para el caso de corresponsal bancario o sucursal bancaria la dirección a la cual debe dirigirse para el cobro efectivo.

Los argumentos técnicos y jurídicos de la decisión adoptada en el proceso de identificación de carencias le fueron notificados a correo **YENIFERALEXANDRABAILARINPERNIA@GMAIL.COM** en fecha **01 de julio de 2020**, sin que contra la misma se haya presentado recurso alguno, habiendo tenido la oportunidad para hacerlo de acuerdo con el término especial contenido en el Decreto 1084 de 2015.

En ese orden de ideas, resulta claro que se ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición del accionante, razón por la cual actualmente habría una carencia de objeto teniendo en cuenta que la respuesta entregada por la Entidad encuentra su soporte en los fundamentos mencionados anteriormente.

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional¹ y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, “se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas”². Esta garantía fundamental “en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración”³ y encuentra dentro de sus principios “los derechos fundamentales de los asociados”⁴.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que “el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad”⁵, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un “mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción”⁶, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiendo esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas – RUV y las referentes al reconocimiento de la medida de indemnización administrativa en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de **un mes**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

¹Sentencias T-377 de 2000 y T-1089 de 2001.

² Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴Ibíd.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁶Ibíd.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Recepción de correspondencia: Carrera 85 D #46 A 65 - Complejo Logístico San Cayetano Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

 @UnidadVictimas

 /unidadvictimas

 youtube.com/upariv

 www.flickr.com/photos/unidadvictimas

MEDICIÓN DE CARENCIAS

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente, llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

Ahora bien, mediante Resolución N° 01645 de 16 de Mayo de 2019 “Por la cual se deroga la Resolución N° 1291 del 2 de diciembre de 2016 y se adopta el procedimiento y mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de la Atención Humanitaria de emergencia y transición a Víctimas de Desplazamiento forzado” en el Artículo 2 cita los procedimientos para el trámite de las solicitudes de atención humanitaria en el cual expone:

La Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, a través de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, contará con los siguientes procedimientos para el trámite de las solicitudes de atención humanitaria de emergencia y transición:

1. Procedimiento para primer año: Para atender a los hogares incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV, cuyo desplazamiento haya ocurrido dentro del año anterior a la fecha de la declaración. En estos casos se presumirá que el hogar presenta carencias graves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de su derecho a la subsistencia mínima y no será sujeto de identificación de carencias.
2. Procedimiento para identificación de carencias: Para tramitar las solicitudes de hogares incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV cuyo desplazamiento haya ocurrido hace más de un año contado a partir de la fecha de la solicitud.

En cuanto a la Solicitud de atención humanitaria. Las solicitudes de atención humanitaria conforme se estipula en el Artículo 3 de la Resolución N° 01645 de 16 de Mayo de 2019, se entenderán de la siguiente manera, según el procedimiento mediante el cual se tramiten:

Procedimiento para identificación de carencias: El requerimiento de atención humanitaria que realicen los hogares incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV por cualquiera de los canales de atención dispuestos por la Unidad para las Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido hace más de un año contado a partir de la fecha de la solicitud, aplicarán para el procedimiento de identificación de carencias y serán atendidos de acuerdo con el resultado del mismo.

SE CONFIGURA CARENIA DE OBJETO

La respuesta se encuentra ajustada a la normatividad y jurisprudencia, conforme lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 (MP. Alejandro Martínez Caballero) que dispone:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: 110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019 Página 4 de 5

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que dentro del caso concreto no ha existido vulneración de los derechos fundamentales alegados. En consecuencia, de acuerdo con la doctrina que sobre el particular ha expuesto la Corte Constitucional y en consideración a las pruebas aportadas, puede señalarse que las afirmaciones invocadas dentro de la presente Acción de Tutela se configuran en **UNA CARENCIA DE OBJETO**.

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y con fundamento en las pruebas aportadas, de manera respetuosa solicito al Honorable Despacho:

PRIMERO: DECLÁRESEcumplido el fallo de tutela proferido el **05 de marzo de 2021**, notificado el **08 de marzo de 2021**

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- 1. Copia simple de la comunicación 20217205631891
- 2. Comprobante de envío
- 3. Resolución No. 0600120202711228 de 2020
- 4. Notificación Resolución No. 0600120202711228 de 2020

ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA. 85d #46a65 - Complejo Logístico San Cayetano** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>., o al correo electrónico: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,



VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: XiomaraLópez_GRJ



Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.onmicrosoft.com>

Mié 10/03/2021 9:25

Para: FUNSENAVID <FUNSENAVID@gmail.com>



4-RESPUESTA-202172056318...

38 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[FUNSENAVID \(FUNSENAVID@gmail.com\)](mailto:FUNSENAVID(FUNSENAVID@gmail.com))

Asunto: 4-RESPUESTA-20217205631891

Responder

Reenviar



Impugnaciones

Mié 10/03/2021 9:25

Para: FUNSENAVID

CC: correo@certificado.4-72.com.co



20217205631891.pdf

120 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:

Grupo de Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

[www.unidadvictimas.gov.co]www.unidadvictimas.gov.co



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. * 20216020005963*
2021-03-10 08:45:00

MEMORANDO

Bogotá D.C., 10 de marzo 2021

PARA: ASESORES UARIV

DE: DIRECTORES MISIONALES UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

ASUNTO: MEMORANDO ENVÍOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRÓNICO. PLANILLA 001-19045

#	SALIDA	PETICIONARIO	ENTRADA	DIRECCION
1	20217205632491	FABIO MANRIQUE CORTES	NULL	FABIOMANRIQUECORTES@OUTLOOK.ES
2	20217205617901	HILDA SOFIA GARZON PEREZ	NULL	HILDAGARZON@GMAIL.COM
3	20217205630861	EDWIN JAMER GALVIS BOLAÑOS	NULL	james20103@hotmail.com
4	20217205631891	YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERIA	NULL	FUNSENAVID@GMAIL.COM
5	20217205597381	EDWIN ALBERTO PEÑATE BANDA	NULL	INFORMACIONJUDICIAL09@GMAIL.COM
6	20217205635971	JORGE ANDRÉS PARADA PARRA	NULL	edthit1982@gmail.com
7	20217205631001	HEINER ANDRES ANDRADE HERRERA	NULL	NOTIFICACIONESJUDICIALESCECOMPE@HOTMAIL.COM
8	20217205632231	FARIDES ESTHER FADUL CANTILLO	NULL	ERIDITANCOL@GMAIL.COM
9	20217205632981	RAMON RODRIGUEZ BARRAGAN	NULL	ramonrb2010@hotmail.com
10	20217205609071	LILIANA ROCIO HOYOS RADA	NULL	LILIANA1987@HOTMAIL.COM
11	20217205608651	DUBER HERNANDEZ AGUILAR	NULL	duverhernandez40@gmail.com
12	20217205606021	GLORIA EMILSE GOMEZ GONZALEZ	NULL	gersonvalenciaarenas@gmail.com
13	20217205599751	OLGA RICO VIUDA DE OVIEDO	NULL	EDITH10VRI@GMAIL.COM

Atentamente,

HECTOR/GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

AURA HELENA ACEVEDO VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

VLADIMIR MARTÍN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró WALTER GUTIERREZ GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20217205631891**

Fecha: **09/03/2021 20:09**

Bogotá D.C.

Señor (a):

YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA

FUNSENAVID@GMAIL.COM

RAD. 20217205631891

TELÉFONO: 3154102683 - 3196126975

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición

Cod Lex: 5599835 MN. Ley 387 de 1997 D.I # 1146443030

Cordial Saludo,

Por lo que se refiere a su solicitud de entrega de la atención humanitaria por desplazamiento forzado, radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informarle que al analizar su caso en particular encontramos que Usted y su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada “procedimiento de identificación de carencias”, prevista en el Decreto 1084 de 2015, el cual arrojó que tiene **tres (3) giros**, los cuales tendrán una vigencia de **cuatro (04) meses** cada uno, por un año, por lo que, el **primer giro** fue cobrado el 21/02/2020, **segundo giro** fue cobrado el 24/08/2020, un **tercer giro** se encuentra aprobado y disponible para cobro dentro de los **15 días** posteriores a la generación del turno, en la Sucursal del banco agrario en el municipio de **MEDELLÍN** departamento **ANTIOQUIA**, a nombre de **YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA**, quien es la designada para pago, por lo que será notificada de lo mismo.

En consecuencia, dicha determinación debidamente motivada mediante acto administrativo **Resolución No. 0600120202711228** de **2020**, fue notificado a correo **YENIFERALEXANDRABAILARINPERNIA@GMAIL.COM** en fecha **01 de julio de 2020**, razón por la cual, de encontrarse inconforme con la misma, Usted contó con un (1) mes a partir de la notificación del mismo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

Finalmente, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioc Ciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20217205631891**

Fecha: **09/03/2021 20:09**

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

HECTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Proyectó: XiomaraLópez_GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**

Correo electrónico: serviciociudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E27169859-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E27150359-S

Nombre/Razón social del usuario: Unidad para la atención y reparación a las víctimas (CC/NIT 900490473)

Identificador de usuario: 418628

Remitente: notificaciones.electronicas@unidadvictimas.gov.co

Destino: YENIFERALEXANDRABAILARINPERNIA@GMAIL.COM

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ID 8581146 RES. 600120202711228 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones.electronicas@unidadvictimas.gov.co)

Fecha y hora de envío: 1 de Julio de 2020 (01:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Julio de 2020 (01:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 1 de Julio de 2020 (06:02 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.107.240.86

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.07.01 14:24:20
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

RESOLUCIÓN No. 0600120202711228 de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4155, 4802 de 2011 y 1084 de 2015, las Resoluciones 2347 de 2012, 01645 de 16 de mayo de 2019, 02652 del 11 de septiembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que, el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que, el mismo artículo, párrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que, el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la atención humanitaria de emergencia.

Que, el párrafo 1 del artículo 65 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, establece que La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar la alimentación de los hogares en situación de desplazamiento. De igual forma lo hará en coordinación con los entes territoriales para garantizar el alojamiento temporal de la población en situación de desplazamiento.

Que, a partir de la vigencia de la ley 1753 de 2015, el gobierno nacional programará en el proyecto de presupuesto general de la nación los recursos que venía ejecutando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a los que se refiere el anterior párrafo en el presupuesto de la UARIV.

Hoja número 2 de la Resolución No. 0600120202711228 de 2020 “Por la cual se decide una solicitud de Atención humanitaria”.

los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que conforme a lo anterior, la Resolución 01645 de 16 de mayo de 2019 (que deroga la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016) desarrolla el procedimiento para la entrega de atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV y adopta un nuevo procedimiento, así como los mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de atención humanitaria a víctimas de desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas, RUV, desarrollando de manera armónica lo contenido en la parte motiva y en Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 5 del Decreto 1084 de 2015.

Que, con fundamento en el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015 y al artículo 5 numeral 3 de la Resolución 01645 de 2019, para efectos de las solicitudes de atención humanitaria, la conformación del hogar será definida a partir del registro más actualizado con el que cuente la Unidad para Víctimas, por lo que esta medida se desarrollará con arreglo al principio de participación conjunta y activa de las víctimas y al principio de interoperabilidad y participación armónica entre las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV.

Que, de conformidad con el anterior artículo, para los efectos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Que, el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.11. señala que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proferirá actos administrativos, con la motivación fáctica y jurídica de entrega o suspensión definitiva de la atención humanitaria y de declaración de superación de la situación de vulnerabilidad a los hogares y personas víctimas del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), con base en el resultado de identificación de carencias en la atención humanitaria y/o de evaluación de superación de la situación de vulnerabilidad. Estos actos administrativos deberán notificarse a través de los medios previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra los mismos procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo, en virtud del artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015.

Que la anterior Resolución 01645 de 2019, pretende: i). Establecer el procedimiento para el trámite de las solicitudes de atención humanitaria ii). La definición de reglas específicas para conformación del hogar y designar a la persona que recibirá la atención humanitaria en nombre de éste iii). La definición de las condiciones constitutivas de extrema urgencia y vulnerabilidad, carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento iv). La fijación de los montos y la frecuencia para la entrega de la atención humanitaria, en función de las carencias identificadas en los componentes de alojamiento temporal y alimentación del derecho a la subsistencia mínima de los hogares en situación de desplazamiento.

El procedimiento de identificación de carencias determina la afectación o no de las carencias en la subsistencia mínima del hogar, entendidos estos como el alojamiento temporal y la alimentación básica, validando previamente dentro del hogar los beneficios recibidos o generados por sus propios medios, proceso que se realiza a cada uno de los componentes de manera individual. De conformidad a lo anterior, se informará el resultado obtenido para el presente hogar.

Aunado a lo anterior, la Unidad para las Víctimas analizó la situación actual del hogar mediante el procedimiento de identificación de carencias a fin de conocer la conformación actual y real, las necesidades y capacidades del hogar víctima, proceso que se realizó el 18 de Diciembre de 2019 procedimiento que fue activado el 19 de

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120202711228 de 2020 “Por la cual se decide una solicitud de Atención humanitaria”.

forzado. Es importante aclarar que el estado de valoración de la(s) persona(s) antes descrita(s), fue obtenido en la fecha de la realización del procedimiento de identificación de carencias.

Teniendo en cuenta que una víctima de desplazamiento forzado no puede tener más de un procedimiento de identificación de carencias vigente, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1084 de 2015 y en artículo 5 de la Resolución 01645 de 2019, la Unidad para las Víctimas logró determinar que LUIZ ANDRES LONDOÑO BAILARIN, JUAN CAMILO LONDOÑO BAILARIN, NELLY HIRLEY BAILARIN PERNIA integrante(s) del hogar ya fue(ron) valorado(s) en el modelo de subsistencia mínima, como resultado de lo anterior, no será(n) sujeto(s) de un nuevo proceso de identificación de carencias. Una vez finalizada la vigencia, el hogar podrá realizar una nueva solicitud, la cual será tramitada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 2º y 8 de la resolución citada.

Que dentro del procedimiento de identificación de carencias del hogar se tuvo en cuenta la presencia de víctimas pertenecientes a grupos étnicos (pueblos o comunidades indígenas, pueblo Rrom o gitano, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras), quienes reciben un tratamiento diferencial debido al impacto desproporcionado que ha tenido el conflicto sobre ellos.

Aunado a lo anterior, y en la identificación de carencias realizada al hogar se tuvo en cuenta la presencia de niños o niñas menores de 5 años, dentro de la conformación de grupo familiar, quienes son sujetos de una especial protección constitucional y la especial condición de vulnerabilidad en la que pueden encontrarse.

La Unidad para las Víctimas validó el componente de alimentación básica que otorga como medida para la superación de la subsistencia mínima. Se realizó un análisis de la información suministrada por Usted a través de la Entrevista de caracterización y la contrastó con las fuentes de caracterización con las que cuenta la Entidad, teniendo en cuenta la diversidad y frecuencia del consumo de alimentos al interior de su grupo familiar, parámetros establecidos por el Programa Mundial de Alimentos para determinar la existencia o no de problemas de seguridad alimentaria.

Por lo anterior, y a través del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar presenta carencia Extrema en el componente de alimentación básica.

Con la información aportada por Usted en la entrevista de caracterización y extraída por las fuentes de caracterización, se realizó un análisis frente al componente de alojamiento temporal, teniendo en cuenta criterios de focalización y de vivienda digna. La valoración se realiza para determinar las calidades de la vivienda teniendo en cuenta criterios como la prestación de servicios públicos (agua, alcantarillado y luz), si la vivienda se encuentra ubicada o no en lugares de alto riesgo natural, los materiales con los que está construida, el tipo de vivienda que habita, (preguntas que le fueron formuladas al grupo familiar en dicha entrevista). Estos criterios se analizan en conjunto para validar si la vivienda en la que habita junto con su grupo familiar, presenta algún tipo de riesgo, problemas de seguridad y/o condiciones dignas.

Por lo anterior, del resultado obtenido de la medición realizada por la Unidad para las Víctimas, se logró determinar que su hogar presenta carencia Extrema en el componente de alojamiento.

Con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y como resultado de las mediciones que realizó la Unidad para las Víctimas, fue posible determinar que su hogar presenta carencias de extrema en los componentes de alimentación básica y alojamiento temporal frente a la subsistencia mínima, razón por la cual, la Entidad procede a realizar el reconocimiento y la entrega de la Atención Humanitaria de emergencia, en los componentes del alojamiento temporal y la alimentación básica. Es de aclarar que no se tendrá en cuenta el resultado del proceso de identificación de carencias del presente acto administrativo, si algún (os) miembro (s) del hogar sufre (n) un nuevo hecho victimizante de desplazamiento forzado y también si existen beneficiarios de los componentes de atención humanitaria en especie.

Que de acuerdo con lo anterior, para el periodo correspondiente a un año se reconoce la entrega de tres giros a favor del hogar, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$435.000), cada uno. El término de un año empezará a contar a partir de la colocación del primer giro, el cual fue puesto a su disposición durante el mes de febrero 2020. Resulta importante acudir a su responsabilidad frente al cobro oportuno del giro puesto en su favor, toda vez que dicho giro tendrá una vigencia en el Banco Agrario de 30 días calendario.

Se debe tener en cuenta que la colocación del primer giro tiene una vigencia de cuatro (4) meses y solo con posterioridad a este término y según la disponibilidad presupuestal se colocara el segundo y tercer giro.

Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Es menester de la Entidad dejar sentado que el otorgamiento de la atención humanitaria se realiza con ocasión a una solicitud elevada por la misma víctima, que posterior a un proceso de identificación de carencias con el cual se pretende identificar el estado de vulnerabilidad y carencias en los componentes de las subsistencias mínima derivadas del desplazamiento forzado, se decide sobre la entrega o no de la atención humanitaria Artículos 62, 64 Y 65 de la Ley 1448 de 2011.

Que la condición de desplazado no puede alegarse solo cuando la persona se encuentra en aprietos de orden laboral o económico, acudiendo solo en dichos momentos a solicitar la atención humanitaria, se insiste que estas circunstancias son ajenas a la naturaleza propia de la atención humanitaria que está concebida para suplir necesidades básicas del hogar víctima, en cuanto a alojamiento temporal y alimentación básica. No se trata de un subsidio permanente o de tracto sucesivo, la naturaleza de la atención humanitaria es temporal y está atada al nexo de causalidad entre el hecho victimizante y las condiciones reales del hogar; pues no se puede pretender que, por los cambios en la conformación del hogar, por dificultades laborales o financieras, o dificultades propias de las familias, de los hogares, la Unidad debe advertir estas situaciones y hacer cada vez que esto suceda la entrega de la atención humanitaria

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º “*De la atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado*” del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los criterios de focalización y priorización de la atención humanitaria, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de el resultado del proceso de identificación de carencias. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

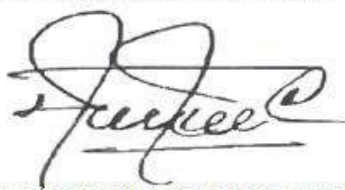
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de Atención Humanitaria de Emergencia al (la) señor(a) YENIFER ALEXANDRA BAILARIN PERNIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.146.443.030, en nombre del hogar, pago que será efectuado de acuerdo a lo indicado en parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 25 días del mes de Marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.